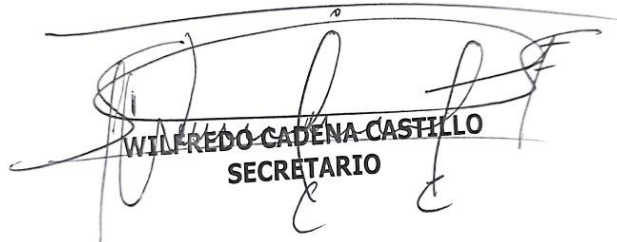




PROCESO : DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
DEMANDANTE : GLORIA TERESA MATEUS CAÑAS
RADICADO : 683852042001-2022-00043
APODERADA DTE : DR. ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE

Constancia: Al Despacho de la señora juez informando que se recibió paquete del servicio postal, con certificado de devolución de documentos enviados al demandado para notificación. Sírvase proveer.

Landázuri, 22 de julio de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintidós (22) de julio de Dos Mil Veintidós (2.022)

De conformidad con informe secretarial, póngase en conocimiento a la parte interesada, para que haga retiro de los mismos y continúe con el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 25 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO -
Cra 6 No 7-10 segundo piso

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LANDAZURI
VELEZISANTICOL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

Datos del Envío

Numero de Envío 700076055870	Fecha y Hora del Envío 5/23/2022 4:46:53 PM
Ciudad de Origen VELEZISANTICOL	Ciudad de Destino LANDAZURI/SANTICOL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones VERIFICADO	
Centro Servicio Origen 1507 - AGE/VELEZ/SANT/CO/CALLE 10 # 4-45	

REMITENTE

Nombre JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LANDAZURI	Identificación 3105536114
Dirección KR 6 # 7-10 SEGUNDO PISO EDI COOPSERVIVELEZ	Teléfono 3105536114

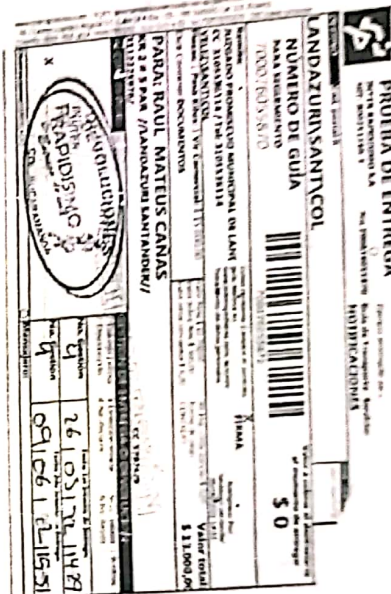
DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) RAUL MATEUS CAÑAS	Identificación 5787429
Dirección KR 2 # 5 PAR //LANDAZURI SANTANDER//	Teléfono 3112225976

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	OTROS / NO RECLAMADO EN OFICINA
Fecha de Devolución	6/10/2022
Fecha de Devolución al Remitente	6/11/2022

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO RAUL MATEUS CAÑAS NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE OTROS / NO RECLAMADO EN OFICINA.



CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Henry Aguilar Sierra	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 6/11/2022 8:38:19 PM
Guía Certificación 3000210122614	Código PIN de Certificación 218e4f0c-9359-4fb0-a614-7444d793c082

La información aquí contenida es auténtica e Inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidisimo.com - serviciantedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-21

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LANDAZURI SANTANDER
Cra 6 No 7-10 segundo piso Edificio Coopservelez



NOTIFICACION PERSONAL DE DEMANDA
Mayo 23 del 2022

Señor
RAUL MATEUS CAÑAS
Cra 2 No 5 par
Landázuri Santander
Teléfono celular 3112225976

Referencia : Demanda Declarativa Especial Divisoria.
Demandante : GLORIA TERESA MATEUS CAÑAS
Demandado : RAUL MATEUS CAÑAS
Radicado : 2022-00043-00

Servicio postal autorizado INTERRAPIDISIMO

Fecha de providencia a notificar del 28 de abril del 2022

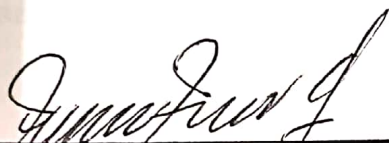
ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE, mayor de edad, identificado con la CC No 91.015.809 de Barbosa Santander, domiciliado en la localidad de Vélez Santander, Abogado en ejercicio, portador de la T.P No 243.243 del C.S de la J, obrando como apoderado del demandante GLORIA TERESA MATEUS CAÑAS, en el proceso de la referencia, de manera respetuosa con el presente oficio me permito comunicarle que se le está notificando personalmente del auto de admisión de la demanda Declarativa Especial Divisoria, que cursa en El Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri Santander, ubicado en la Cra 6 No 7-10 piso 2 Edificio Coopservelez, correo electrónico j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo cual se le hace envío en físico de la demanda y todos sus anexos que dio inicio al proceso en referencia a efectos de que tenga conocimiento de esta, igualmente del auto de admisión de la demanda de fecha 28 de abril del 2022, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de Decreto Nacional Legislativo No 806 del 4 de junio del 2020.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de esta y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación. En este caso para la contestación de la demanda tiene diez días (10) días hábiles.

Se expresa bajo juramento que el demandado no tiene correo electrónico y que la dirección o sitio suministrado ha sido aportado por la parte demandante al suscrito quien indica ser ahí el lugar de residencia del Señor demandado.

Atentamente,



ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE
CC No 91.015.809 de Barbosa Santander
T.P No 243.243 del C.S de la J.
Calle 7 No 3-88 Vélez Santander
Teléfono celular 3105536114
Email: aldwinabogado@hotmail.com.

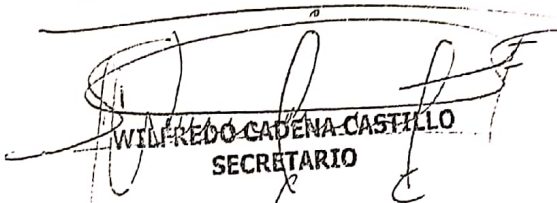


Landázuri - Santander

Proceso : DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
Demandante : GLORIA TERESA MATEUS CAÑAS
Demandado : RAUL MATEUS CAÑAS
Apoderado Dte: DR. ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE
Radicado : 683852042001-2022-00043

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Declarativo especial divisorio, informando que se trata de un proceso de mínima cuantía en razón al avalúo catastral de bien inmueble. sírvase proveer, para lo que el asunto reclame.

Landázuri, 28 de abril de 2022


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2.022)

De la demanda emerge que **GLORIA TERESA MATEUS CAÑAS** identificada con cedula de ciudadanía N° 28.487.543, por intermedio de apoderado judicial (Dr. ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE), promueve demanda por proceso declarativo especial divisorio, por venta de la cosa común en contra del señor **RAUL MATEUS CAÑAS**, buscando de este Despacho judicial que se decrete la división por venta en pública subasta, del inmueble denominado "LAS DELICIAS Y ATALAYA" ubicado en el sector la Atalaya del Municipio de Landázuri, identificado con folio de matrícula Inmobiliaria 324-47217 de la O.R.I.P. de Vélez. Subsidiariamente solicita la división material en caso de ser procedente.

En torno a nuestra competencia para conocer del presente asunto se dirá que, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y la cuantía estimada, conforme el numeral 7 del artículo 28 y numeral 4 del artículo 26 del CGP, somos competentes para conocer de la presente acción declarativa, y como quiera que el líbello reúne los requisitos establecidos en el art. 82 del CGP, se procederá a su admisión de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., proveyendo el trámite que legalmente corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada.

Igualmente se procederá a ordenar la inscripción de la demanda, del inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria N° 324-47217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander de conformidad con lo dispuesto en los artículos 409 y 592 del C.G.P.

Según el artículo 26 del C.G.P., la cuantía se determinará así:

(...)

4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.



Landázuri - Santander

Por lo expuesto; el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda por proceso Declarativo Especial Divisorio presentada por **GLORIA TERESA MATEUS CAÑAS** contra **RAUL MATEUS CAÑAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., oportunidad en la que igualmente se les correrá traslado de la demanda informándole sobre el término de diez (10) días hábiles que dispone para proponer excepciones, sin perjuicio de las demás defensas a que haya lugar. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR que a la presente demanda se le imprima el trámite de que tratan los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso, siendo este un asunto de única instancia, por razón de su cuantía.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria N° 324-47217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander. Por secretaría librese la comunicación pertinente.

QUINTO: RECONOCER al doctor ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE, identificado con la C.C. 91.018809 y T.P. 148.891 del C.S.J como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 8:00 A.M.  WILFREDO CADENA CASTILLO SECRETARIO
--

16/3/22, 15:15

Gmail - Pocosó Divisorio GLORIA TERESA MATEUS CAÑAS



Aldwin alexis Zafra <aldwinalexzafra1234@gmail.com>

Pocosó Divisorio GLORIA TERESA MATEUS CAÑAS

Aldwin alexis Zafra <aldwinalexzafra1234@gmail.com>
Para: j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de marzo de 2022, 15:14

Muy buenas tardes me permito presentar ante su despacho proceso Divisorio de venta de la cosa común

atentamente,

ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE
Abogado Constitucionalista

 DEMANDANTE GLORIA TERESA MATEUS CAÑAS.pdf
3755K

Señor(a)

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LANDÁZURI SANTANDER
E. S. D.

Referencia:	Proceso:	División material o venta de la cosa común
	Demandante:	Gloria Teresa Mateus Cañas
	Demandado:	Raúl Mateus Cañas
	Radicado:	Nro.

ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Vélez Santander, identificado con C.C. 91.018.809, portador de la T.P. 148891 del C.S. de la J., e-mail aldwinalexzafra1234@gmail.com, en mi carácter de apoderado judicial de la señora **GLORIA TERESA MATEUS CAÑAS**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 28.487.543 de Landázuri, conforme al poder adjunto, respetuosamente me dirijo ante este despacho con el propósito de formular **PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA** con miras a que se declare la **DIVISIÓN MATERIAL O VENTA DE LA COSA COMUN** de Un (1) inmueble rural que se localiza en el municipio de Landázuri, departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 324-47217 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez; demanda que se impetra en contra del copropietario **RAUL MATEUS CAÑAS**, identificado con C.C. 5.787.429 de Vélez Santander, para que con su citación y audiencia se hagan las siguientes:

DECLARACIONES PRINCIPALES

En razón a que el dictamen pericial practicado por profesional avezado en la materia, considera que la división material del inmueble no es procedente o poco recomendable por la depreciación que recibirían los condueños del inmueble a causa del fraccionamiento del bien común en áreas inferiores a las permitidas por el EOT de Una Hectárea de terreno en lo rural; por consiguiente, solicito a su Señoría:

PRIMERO.--- Se declare la venta en pública subasta Un (1) inmueble rural denominado "Las Delicias y Atalaya", localizado en el sector "La Atalaya" del municipio de Landázuri, departamento de Santander, inscrito en el catastro con los números de orden 10000140005000 y 10000140007000, pero que ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander conforman un (1) solo predio o globo de terreno y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 324-47217, cuenta con un área real y material de **TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (32.600 M2)** según levantamiento topográfico practicado por el Tecnólogo en Topografía Mario Andrés Moreno Pachón con C.C. Nro. 1055.246.781 y Licencia Profesional Nro. 01-19324 del Consejo Nacional de Topografía, siendo sus linderos los siguientes: **POR EL NORTE:** En parte con propiedad de Pablo nieves y la carretera del Carare y luego con de Isabel Téllez y Josué Cavanzo. **POR EL ORIENTE:** Con el camino público que de La Atalaya conduce a la Vereda Gallegos. **POR EL SUR:** Con tierras de purificación Vda. De Barbosa y Cronidas López por cerca de alambre al medio. **Y POR EL OCCIDENTE:** Con tierras de herederos de Luis Rubiano, Cerca de alambre al medio y encierra. Sobre el fundo se haya edificada una vivienda rústica antigua de **Ciento Cuarenta**

y Tres Metros Cuadrados (143 M2), de una sola planta y en regular estado de conservación, construida en muros de adobe con frisos en cemento, cubierta en estructura de madera y teja de eternit, pisos en cemento, cuenta con Cuatro (4) habitaciones, una cocina rústica, una sala, un comedor, un baño y patio de ropas.

SEGUNDO. --- Que se declare como precio admisible para postura válida de venta del inmueble en pública subasta, la cifra de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$241.250.000)**, de acuerdo al valor comercial establecido por el dictamen pericial adjunto.

TERCERO. --- Que una vez hecho el remate y habiendo registrado y entregado el inmueble al rematante, proceda su Señoría a dictar la sentencia aprobatoria y distribución del precio de acuerdo con el porcentaje de participación de los comuneros así: **GLORIA TERESA MATEUS CAÑAS**, Con una cuota-parte equivalente al 50% y el señor **RAÚL MATEUS CAÑAS** con una cuota-parte del 50%.

CUARTO. --- Que se condene en costas y gastos procesales a la parte demandada de llegarse a oponer a las pretensiones de la demanda.

DECLARACIONES SUBSIDIARIAS

De manera subsidiaria, en el evento que se determine dentro del proceso que la división material sí es procedente y que los derechos de los copropietarios no desmerecen por el fraccionamiento, solicito a su Señoría lo siguiente:

PRIMERO.--- Que se declare la división material entre los comuneros: **GLORIA TERESA MATEUS CAÑAS**, con una cuota-parte equivalente al 50% y el señor **RAÚL MATEUS CAÑAS** con una cuota-parte del 50%; sobre el Derecho de dominio, propiedad y posesión en común y proindiviso, del Un (1) inmueble rural denominado Las Delicias y Atalaya, localizado en el sector "La Atalaya" del municipio de Landázuri, departamento de Santander, inscrito en el catastro con los números de orden 10000140005000 y 10000140007000, pero que ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander conforman un (1) solo predio o globo de terreno y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 324-47217, cuenta con un área real y material de **TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (32.600 M2)** según levantamiento topográfico practicado por el Tecnólogo en Topografía Mario Andrés Moreno Pachón con C.C. Nro. 1055.246.781 y Licencia Profesional Nro. 01-19324 del Consejo Nacional de Topografía, siendo sus linderos los siguientes: **POR EL NORTE:** En parte con propiedad de Pablo nieves y la carretera del Carare y luego con de Isabel Téllez y Josué Cavanzo. **POR EL ORIENTE:** Con el camino público que de La Atalaya conduce a la Vereda Gallegos. **POR EL SUR:** Con tierras de purificación Vda. De Barbosa y Cronidas López por cerca de alambre al medio. **Y POR EL OCCIDENTE:** Con tierras de herederos de Luis Rubiano, Cerca de alambre al medio y encierra. Sobre el fundo se haya edificada una vivienda rústica antigua de **Ciento Cuarenta y Tres Metros Cuadrados (143 M2)**, de una sola planta y en regular estado de conservación, construida en muros de adobe con frisos en cemento, cubierta en estructura de madera y teja de eternit, pisos en cemento, cuenta con Cuatro (4) habitaciones, una cocina rústica, una sala, un comedor, un baño y patio de ropas.

SEGUNDO.--- Que como consecuencia de la anterior declaración, se conceda licencia a mi poderdante **GLORIA TERESA MATEUS CAÑAS**, para partir materialmente el inmueble objeto del proceso divisorio, en proporción a las cuotas-partes que ostentan cada uno de los comuneros.

TERCERO.--- Disponer que los gastos de la división, se cubran en proporción a los respectivos derechos de los comuneros.

CUARTO.--- Ordenar la inscripción de la partición material y su sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, junto con la orden de su protocolización en la Notaría que designen los interesados o, en su defecto, su Señoría.

QUINTO.--- Condenar en gastos y costas de este proceso al demandado en caso de oposición.

HECHOS:

1.--- La señora **GLORIA TERESA MATEUS CAÑAS** es copropietaria en común y proindiviso con su hermando, el señor **RAÚL MATEUS CAÑAS**, del siguiente bien inmueble:

- Un (1) inmueble rural denominado Las Delicias y Atalaya, localizado en el sector "La Atalaya" del municipio de Landázuri, departamento de Santander, inscrito en el catastro con los números de orden 10000140005000 y 10000140007000, pero que ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander conforman un (1) solo predio o globo de terreno y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 324-47217, cuenta con un área real y material de **TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (32.600 M2)** según levantamiento topográfico practicado por el Tecnólogo en Topografía Mario Andrés Moreno Pachón con C.C. Nro. 1055.246.781 y Licencia Profesional Nro. 01-19324 del Consejo Nacional de Topografía, siendo sus linderos los siguientes: **POR EL NORTE:** En parte con propiedad de Pablo nieves y la carretera del Carare y luego con de Isabel Téllez y Josué Cavanzo. **POR EL ORIENTE:** Con el camino público que de La Atalaya conduce a la Vereda Gallegos. **POR EL SUR:** Con tierras de purificación Vda. De Barbosa y Cronidas López por cerca de alambre al medio. **Y POR EL OCCIDENTE:** Con tierras de herederos de Luis Rubiano, Cerca de alambre al medio y encierra. Sobre el fundo se haya edificada una vivienda rústica antigua de **Ciento Cuarenta y Tres Metros Cuadrados (143 M2)**, de una sola planta y en regular estado de conservación, construida en muros de adobe con frisos en cemento, cubierta en estructura de madera y teja de eternit, pisos en cemento, cuenta con Cuatro (4) habitaciones, una cocina rústica, una sala, un comedor, un baño y patio de ropas.

2.--- El inmueble fue adquirido por los comuneros mediante adjudicación de la sucesión de su señora madre **CLEMENTINA CAÑAS MATEUS** por medio de sentencia emitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez Santander adiado del 27 de marzo de 2008 y protocolizada por medio de escritura pública Nro. 804 del 30 de octubre de 2009 otorgada por la Notaría Segunda de Vélez,

debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez Santander.

3.--- De acuerdo al dictamen pericial adjunto, el inmueble no es susceptible de ser dividido por la depreciación que recibirían los condueños del inmueble a causa del fraccionamiento del bien común en áreas inferiores a las permitidas por el EOT de Una Hectárea de terreno en lo rural.

4.--- Mi mandante ha dialogado al respecto con el otro comunero RAÚL MATEUS CAÑAS para efectos de que le compre su derecho o en su defecto se proceda a la venta del inmueble para repartir el dinero, pero éste no ha querido dar su consentimiento.

5.--- La demandante no está obligada a mantenerse en la indivisión, pues no se ha pactado esta condición con los demandados.

6.--- Mi poderdante contrató los servicios de un topógrafo profesional para realizar el levantamiento topográfico para efectos de determinar el área actual, los linderos actuales y demás características que aparecen en los documentos adjuntos con el libelo de demanda.

7.--- La demandante **GLORIA TERESA MATEUS CAÑAS** me ha conferido poder especial para iniciar este proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: Del Código Civil art. 1374 a 1410, art. 2332 a 2340; del Código General del Proceso art. 17 numeral 1, art. 18 numeral 1, art. 20 numeral 1, art. 25, 26 numeral 4, art. 28 numeral 7, art. 82, art. 83 inciso 2, art. 89 inciso 2, art. 206, art. 228, art. 406 a 418; ley 1743 de 2014.

REGISTRO DE LA DEMANDA

Solicito se ordene el registro de la demanda al folio de matrícula 324-47217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, para lo cual se servirá su Señoría de librar el oficio correspondiente –artículo 592 del CGP, y posteriormente decretar el secuestro del inmueble.

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten las siguientes pruebas que demuestran que la demandante y los demandados son condueños del inmueble identificado con el folio de matrícula 324-47217 de la Oficina de Registro de Vélez y demás documentos exigidos en el artículo 406 del C.G.P.

DOCUMENTALES:

- Copia de la escritura pública Nro. 804 30 de octubre de 2009 de la Notaría Segunda de Vélez.
- Certificado de libertad y tradición Nro. 324-47217 emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, que muestra la situación jurídica del inmueble y su tradición por un periodo superior a los 10 años que dicta la

norma.

- Certificados catastrales que identifican al inmueble objeto de la litis, a fin de establecer la cuantía y competencia del proceso divisorio.
- Dictamen pericial practicado por perito idóneo que determina el valor comercial del inmueble y la imposibilidad de dividir el predio rural en partes iguales para evitar la depreciación de los derechos de los condueños.
- Planos topográficos del predio a Usucapir, con su área y linderos.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas y poder a mi favor.

COMPETENCIA, CUANTÍA Y PROCESO

Es su Señoría competente por el lugar de ubicación del inmueble y por la cuantía establecida por el Certificado Catastral en la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PÉSOS (\$16.973.000).

El procedimiento a seguir es el señalado en los artículos 406 a 418 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en la calle 100 Nro. 24-36 de Bogotá, celular 313 8595997, sin correo electrónico.
- El demandado en la Carrera 2 Nro. 5 Par del Municipio de Landázuri Santander, celular 311 2225976; manifiesto que desconozco su correo electrónico.
- Del suscrito, recibiré notificaciones en la secretaría del juzgado o en mi oficina de abogado ubicada en la cra 2 No 8-89 piso 2 de Vélez Santander, celular 31310 5536114, e-mail: aldwinalexzafra1234@gmail.com.

Me suscribo de Usted,

Atentamente.


ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE

C. C. Nro. 91015809 de Barbosa Santander
T. P. Nro. 243.243 del C. S. J.